



# Resolución Directoral

## N° 15-2014-VIVIENDA-VMCS-OMA

Lima, 13 MAR. 2014

**VISTA**, la solicitud, ingresada al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el 3 de diciembre de 2013 y recaudos presentados por el representante de la empresa **AW INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.**, con la que solicita la inscripción en el Registro de Empresas o Entidades encargadas de elaborar los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 139-2004-VIVIENDA, se creó en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Registro de Empresas e Instituciones Públicas o Privadas autorizadas para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) respecto de actividades del Sector;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial precitada, encarga la conducción de dicho Registro a la Oficina del Medio Ambiente; autorizándola a evaluar y resolver las solicitudes de inscripción, renovación de inscripción y emitir las disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2004-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que en su artículo 3°, delega a la Oficina del Medio Ambiente la potestad de los Vice Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Construcción y Saneamiento de evaluar y resolver las solicitudes de inscripción y renovación de inscripción en el Registro de Empresas autorizadas a realizar Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector;

Que, según el procedimiento N° 5 del Texto único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2004-VIVIENDA y modificada por Resolución Ministerial N° 547-2007-VIVIENDA, establece los requisitos para el procedimiento de calificación y registro de empresas y/o entidades encargadas de elaborar estudios de impacto ambiental (EIA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, el mismo que en su artículo 72°, establece que todo documento o información de la empresa o entidad pública o privada que sea presentada para efectos de inscripción, renovación o modificación de datos consignados en el Registro que conduce la Unidad Ambiental de VIVIENDA, tendrá el carácter de Declaración Jurada, para lo cual deberá estar refrendada por el representante legal quien será responsable de la veracidad de la información y autenticidad de los documentos presentados, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan;





# Resolución Directoral

## N° 15-2014-VIVIENDA-VMCS-OMA

Que, vistos el expediente de la persona jurídica denominada **AW INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.**, con registro R.U.C. N° 20544865618, y luego de ser evaluado; mediante Oficio N° 1586-2013-VIVIENDA-VMCS-OMA, de fecha 19 de diciembre de 2013, se le notificó al representante legal de la citada empresa con la finalidad que subsane las siguientes observaciones: 1) adjuntar la relación de equipos e instrumentos para elaborar EIAs señalando su condición de propios o alquilados, 2) adjuntar los estados financieros al 31.12.2012 elaborado por un Contador Público Colegiado, y 3) adjuntar la acreditación de experiencia laboral en materia ambiental sectorial de los siguientes profesionales: Vidal Virgilio Breña, Christian Marcos Canturín García, Alexander Jesús Bedoya Ricapa y de Salvador Saquel García; y mediante carta registrada de fecha 10 de enero de 2014; el representante legal de la citada empresa subsana las observaciones 1), 2), y la acreditación de experiencia en materia ambiental sectorial de los siguientes profesionales: Ingeniero Mecánico Electricista Vidal Virgilio Breña De La Breña, y del Biólogo Salvador Saquel García;

Que, mediante Oficio N° 062-2014-VIVIENDA-VMCS-OMA de fecha 31 de enero de 2014, se notificó al representante legal de la empresa, con la finalidad que subsane las siguientes observaciones: 1) la empresa deberá acreditar la experiencia en materia ambiental sectorial de los siguientes profesionales: Ingeniero Geógrafo Christian Marcos Canturín García, Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales Alexander Jesús Bedoya Ricapa, y de la Socióloga Beatriz Huamaní Pauccara, precisando que por error material, no fue señalado en la notificación anterior a la Socióloga Beatriz Huamaní Pauccara, 2) Se le recomendó al representante legal de la empresa, adjuntar el currículum vitae, carta de compromiso y certificado de habilidad de tres (3) profesionales como mínimo, con acreditada experiencia en el tema ambiental sectorial;

Que, en atención al Oficio N° 062-2014-VIVIENDA-VMCS-OMA el representante legal de la citada empresa, mediante carta registrada de fecha 12 de febrero de 2014, adjuntó (25) folios conteniendo copias de las constancias de trabajo otorgadas por el Gerente General de la Empresa Consultora Andina S.A.C., a favor de los siguientes profesionales: Ingeniero Geógrafo Christian Marcos Canturín García, Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales Alexander Jesús Bedoya Ricapa, y de la Socióloga Beatriz Huamaní Pauccara, en las cuales, sostiene que los mencionados profesionales han prestado sus servicios en su condición de especialistas y consultores, elaborando Fichas Informativas de Clasificación Ambiental (FICA), Estudios de Impacto Ambiental – (EIA), y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), relacionadas a las actividades del Sector Vivienda, cuyos proyectos ubicados en diferentes localidades del país, desde el año 2010 a la fecha;

Que, la finalidad de verificar los datos señalados en los documentos presentados por el representante legal de la empresa **AW INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.**, y el contenido de las Resoluciones Directorales N° 041-2009-VIVIENDA-VMCS-OMA de fecha 16.07.2009, y N° 038-2011-VIVIENDA-VMCS-OMA de fecha 01.08.2011, que aprobaron la reinscripción correspondiente de la empresa CONSULTORA ANDINA S.A.C.,





# Resolución Directoral

## N° 15-2014-VIVIENDA-VMCS-OMA

se arribó que en ningún extremo de los anexos de las acotadas resoluciones, señalan los datos de los siguientes profesionales: Ingeniero Geógrafo Christian Marcos Canturín García, Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales Alexander Jesús Bedoya Ricapa, y de la Socióloga Beatriz Huamaní Pauccara;

Que, según el Certificado de Habilidad del Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales Alexander Jesús Bedoya Ricapa, se incorporó al Colegio de Ingenieros del Perú el 18.12.2012. Sin embargo, en las constancias otorgadas por el Gerente General de la empresa CONSULTORA ANDINA S.A.C., sostiene que la persona de Alexander Jesús Bedoya Ricapa, ha prestado sus servicios como profesional a favor de la empresa CONSULTORA ANDINA S.A.C., desde el año 2010 hasta la fecha; situación que evidencia el inicio de sus actividades del aludido profesional a partir del 18.12.2012, y no a partir del año 2010;

Que, de conformidad al artículo 3° literal b), y c) del Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28858, Ley que complementa a la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República; establece que toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere, entre otras, contar con Número de Registro en el Libro de Matrícula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante CIP; y entre otras, estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú;

Que, luego de la evaluación del expediente de la empresa **AW INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.**, cumple entre otros requisitos, solamente con dos (2) profesionales con acreditada experiencia en el tema ambiental sectorial, y en consecuencia el expediente no cumple con los requisitos previstos en el procedimiento N° 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2004-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 547-2007-VIVIENDA;

Que, de conformidad al artículo 3° numeral 4, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, así mismo en su artículo 113° numeral 6 de la acotada ley, establece que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener la relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA;

Que, luego del análisis y estudio realizado sobre la documentación presentada por el representante de la empresa **AW INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.**, se ha determinado que incumple con los requisitos establecidos por las normas vigentes del Sector **VIVIENDA**;





# Resolución Directoral

## Nº 15-2014-VIVIENDA-VMCS-OMA

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 007-2004-VIVIENDA, Resolución Ministerial Nº 139-2004-VIVIENDA, y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**-Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas o Entidades encargadas de elaborar los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) respecto de las actividades del Sector Vivienda, presentada por la empresa **AW INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.**- Notificar al representante legal de la empresa **AW INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.**, para conocimiento y fines.

**Regístrese y Comuníquese.**

**TULA MARIA TAMARIZ ORTIZ**  
Directora  
Oficina del Medio Ambiente  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

